

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

7 NOV 2014

Bogotá D. C.,

Señor

JUAN CARLOS OSPINA VIDAL

Teléfono: 2390911

Celular: 318 - 3191409

uva1975@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-584- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Número de Radicación: 2014088078-003-000.

CONSULTA (TEXTUAL)

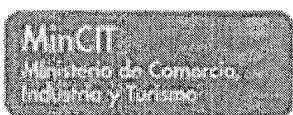
"Por las modificaciones que se hacen a las leyes y decretos, me permito solicitar aclaración con respecto al decreto 2784 de 2012 y lo siguiente:

Para el caso de una empresa pequeña y en el tema de NIIF

- 1. Cual (sic) es el mínimo (sic) de empleados*
- 2. Cual (sic) es el capital mínimo (sic)*
- 3. Que otras condiciones*
- 4. Como hacen los negocios pequeños para cumplir, si es el caso; ya que implementar esto es costoso y se debiera permitir solo acondicionar balances en Excel para cumplirles a ustedes."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La entidad objeto de la consulta debe analizar el artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013 donde encontrará los requisitos de clasificación para el Grupo 1 y el capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013 donde encontrará los requisitos de clasificación para el Grupo 3. Si no llegase a clasificar en ninguno de los dos grupos anteriormente mencionados, pertenecerá al Grupo 2.

Por otra parte, las NIIF completas y la NIIF para pymes se fundamentan en el principio del costo histórico y algunas partidas son ajustadas al valor razonable, considerando que el costo de obtener la información no debe exceder los beneficios de los usuarios. En el caso específico del marco técnico de las pymes y las microempresas, la medición se fundamenta principalmente en el costo histórico, por lo que en esta materia los principios son similares a los establecidos en el Decreto 2649 de 1993. El valor razonable será utilizado siempre que existan precios de mercado y este pueda ser obtenido sin un costo o esfuerzo desproporcionado. Un mayor detalle sobre la aplicación del concepto de costo o esfuerzo desproporcionado lo puede obtener en <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/FinalQASpanish.aspx>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP